

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 012
Fecha 29-abril-97
Páginas 8

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997.
"Asunto 6: Operaciones de derivados" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria : UOM-49 de Abril 29 de 1997

Destinatario: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Usuarios del mercado cambiario, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 6 : Operaciones de Derivados

OBJETIVO

Esta circular tiene como propósito señalar las condiciones que deben observar los intermediarios del mercado cambiario y las bolsas de valores del país para realizar operaciones de cobertura y derivados pesos divisas, y el procedimiento para el envío de la información a la Unidad de Operaciones de Mercado del Banco de la República.

1. OPERACIONES DE COBERTURA

1.1 AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS PARA PROVEER COBERTURA.

A efectos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 de la Resolución 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende como corredores miembros de las cámaras de compensación de las bolsas de futuros y opciones del exterior de primera categoría a los corredores miembros de las bolsas de futuros y opciones de los siguientes países: Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Japón, Alemania y Francia.

A efectos de lo previsto en el numeral 3 del artículo 48 de la Resolución 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende como entidades financieras del exterior de primera categoría a las entidades cuya calificación de largo plazo más reciente con base en los índices de Standard & Poor's sea igual o superior a A-, o Moody's igual o superior a A3.

1.2 LIMITES A LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

a. Los intermediarios del mercado cambiario podrán utilizar directamente y ofrecer a terceros todos los instrumentos de cobertura autorizados con el propósito de cobertura de riesgo y no para especulación.

Circular Reglamentaria : UOM-49 de Abril 29 de 1997

Destinatario: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Usuarios del mercado cambiario, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 6 : Operaciones de Derivados

b. Las operaciones de cobertura relacionadas con tasa de interés y precios de productos básicos deben ser exclusivamente de intermediación, es decir, que las posiciones asumidas por los intermediarios deben cancelarse por posiciones en sentido opuesto a más tardar al cierre del día hábil siguiente de efectuada la transacción.

2. OPERACIONES DE DERIVADOS PESO-DOLAR

2.1 OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario podrán utilizar directamente y ofrecer a terceros todos los instrumentos de derivados autorizados con propósitos de cobertura y distintos de ésta.

2.2 AUTORIZACIÓN A ENTIDADES PUBLICAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Resolución 21 de 1993, si durante el año inmediatamente anterior las Entidades Públicas celebraron operaciones de derivados peso-dólar por más de US\$300 millones, las nuevas operaciones que se pretendan realizar requerirán la aprobación previa de la Junta Directiva del Banco de la República. Para tal efecto, tales entidades deberán remitir a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, piso 6o. oficina principal, la información correspondiente a los numerales 1 y 2 del citado artículo.

3. POSICION PROPIA

Las operaciones de cobertura y de derivados peso-dólar que celebren los intermediarios del mercado cambiario estarán sometidas a las condiciones señaladas en la Resolución 26 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la

Circular Reglamentaria : UOM-49 de Abril 29 de 1997

Destinatario: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Usuarios del mercado cambiario, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 6 : Operaciones de Derivados

República sobre posición propia y las instrucciones emitidas por la Superintendencia Bancaria para su cumplimiento y aplicación.

4. SUMINISTRO DE INFORMACION

Los intermediarios del mercado cambiario y las bolsas de valores del país deben suministrar diariamente y a partir de la fecha al Banco de la República en Santafé de Bogotá, Unidad de Operaciones de Mercado, un reporte detallado de cada una de las operaciones de cobertura y derivados peso-dólar celebradas en cada día. Dicha información será remitida utilizando el formato adjunto en el anexo 1. El reporte diario de las operaciones debe ser remitido a la Unidad de Operaciones de Mercado a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha de las operaciones negociadas.

En el caso de las transacciones del mercado interbancario local se debe reportar al Banco de la República el agente vendedor del contrato a futuro y el nombre de su contraparte. Al tratarse de un Swap (permuta financiera) deberá reportar el agente vendedor a futuro e indicar el nombre de su contraparte. Cuando se trate de operaciones con terceros, se debe indicar su sector económico de acuerdo con la tabla prevista en el anexo 2.

En el caso de la utilización simultánea de distintos instrumentos de cobertura o de derivados peso-dólar, se podrá reportar la operación consolidada de acuerdo al formato adjunto anexo 1.

El Banco de la República, a través de la Unidad de Operaciones de Mercado, podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesario para el registro estadístico de las operaciones de cobertura y derivados.

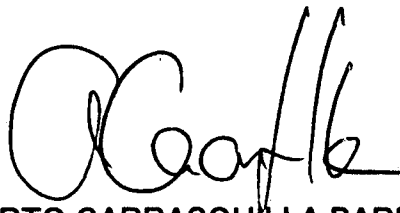
5. DEROGATORIAS

Circular Reglamentaria : UOM-49 de Abril 29 de 1997

Destinatario: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Usuarios del mercado cambiario, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 6 : Operaciones de Derivados

La presente Circular sustituye íntegramente a la Circulares DRE-110 y DRE-111 de octubre 5 de 1993, DRE-53 de junio 23 de 1994 y DRE- 62 de mayo 27 de 1996.



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico

BANCO DE LA REPUBLICA

Circular Reglamentaria UOM- 49 de Abril 29 de 1997

ANEXO 1

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE

MODELO REPORTE DERIVADOS PESO - DOLAR

TIPO DE OPERACION: FORWARD ___ OPCION ___ SWAP MONEDAS ___ FOWARD INDEXADO ___

OTRA (ESPECIFICAR) ¹ _____

TIPO DE TRANSACCION: COMPRA DE US\$ _____ VENTA DE US\$ _____

FECHA DE NEGOCIACION: _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

MONTO EN DÓLARES: _____

INFORMACION DE CARACTER GENERAL

CONTRAPARTE (PARA OPERACIONES INTERBANCARIAS): _____

SECTOR (SEGUN TABLA 1): _____

TIPO DE ENTIDAD: MULTINACIONAL ___ PUBLICA ___

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN FORWARD:

TASA PACTADA (\$/US\$): _____

PUNTOS FORWARD PACTADOS (PIPS² EN \$/US\$): _____

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN FORWARD INDEXADO:

TASA PACTADA (\$/US\$): _____

PUNTOS FORWARD PACTADOS (PIPS EN \$/US\$): _____

TASA DE REFERENCIA: TRM _____ OTRA (ESPECIFICAR) _____

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UNA OPCION:

TIPO: EUROPEO _____ AMERICANO _____

PRIMA (\$/US\$): _____

FECHA DE EXPIRACION³: _____

TASA PACTADA: _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA NEGOCIACION (\$/US\$): _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE EXPIRACION : TRM ___ OTRA (ESPECIFICAR) ___

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN SWAP DE MONEDAS:

PUNTOS SWAP PACTADOS (\$/US\$): _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE NEGOCIACION (\$/US\$): _____

¹ En caso de no encontrar los rubros adecuados favor incluir la información faltante de manera a describir claramente la operación.

² Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.

³ En el caso de un mercado donde la liquidación se ejecuta el mismo día de la fecha de expiración, la fecha de expiración y la fecha valor final son similares.

MODELO REPORTE DERIVADOS (OTRAS MONEDAS)

TIPO DE OPERACION: FORWARD ___ OPCION ___ SWAP ___ FOWARD INDEXADO ___

OTRA (ESPECIFICAR)⁴ _____MONEDAS INVOLUCRADAS⁵: MONEDA 1: _____ MONEDA 2: _____

TIPO DE TRANSACCION (MONEDA 1): COMPRA ___ VENTA ___

FECHA DE NEGOCIACION: _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

MONTO EN DÓLARES: _____

TASA DE CONVERSIÓN A DÓLARES (MONEDA/US\$): _____

INFORMACION DE CARACTER GENERAL

CONTRAPARTE (PARA OPERACIONES INTERBANCARIAS): _____

SECTOR (SEGUN TABLA 1): _____

TIPO DE ENTIDAD: MULTINACIONAL ___ PUBLICA ___

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN FORWARD:

TASA PACTADA (MONEDA2/ MONEDA1): _____

PUNTOS FORWARD PACTADOS (PIPS⁶ EN MONEDA2/ MONEDA1): _____INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN FORWARD INDEXADO:

TASA PACTADA (MONEDA2/ MONEDA1): _____

PUNTOS FORWARD PACTADOS (PIPS EN MONEDA2/ MONEDA1): _____

TASA DE REFERENCIA (ESPECIFICAR): _____

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UNA OPCION:

TIPO: EUROPEO _____ AMERICANO _____

PRIMA (MONEDA2/ MONEDA1): _____

FECHA DE EXPIRACIÓN⁷: _____

TASA PACTADA (MONEDA2/ MONEDA1): _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE LA NEGOCIACIÓN (MONEDA2/ MONEDA1): _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN : _____

INFORMACION ADICIONAL EN EL CASO DE SER UN SWAP DE MONEDAS:

PUNTOS SWAP PACTADOS (MONEDA2/ MONEDA1): _____

TASA BASE O DE REFERENCIA DEL MERCADO EN LA FECHA DE NEGOCIACIÓN (MONEDA2/ MONEDA1): _____

⁴ En caso de no encontrar los rubros adecuados favor incluir la información faltante de manera a describir claramente la operación.⁵ Se deberán incluir ambas monedas aunque sea una operación contra dólar. Este formato podrá utilizarse para productos básicos. En todo caso se deberá utilizar la nomenclatura del código Swift.⁶ Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.⁷ En el caso de un mercado donde la liquidación se ejecuta el mismo día de la fecha de expiración, la fecha de expiración y la fecha valor final son similares.

ANEXO 2

SECTORES (TABLA 1)

codsubsector	subsector
A00	DIVERSOS NO CLASIFICADOS
B00	PRODUCCION AGROPECUARIA
B01	caza pesca y silvicultura
B02	flores
B03	azúcar
B04	banano
B05	café
B06	otros
C00	MINERALES
C01	carbón
C02	petróleo
C03	gas
C04	níquel
C05	otros minerales
D00	INDUSTRIAL Y COMERCIAL
D01	alimentos
D02	bebidas
D03	tabaco
D04	textiles
D05	cuero
D06	papel
D07	vidrios
D08	automotriz
D09	maquinaria industrial
D10	maquinaria eléctrica
D11	computadoras
D12	otras Industrias Manufactureras/Comerciales Diversas
E00	QUIMICO
E01	plástico
E02	caucho
E03	petroquímico
E04	laboratorios
E05	otros químicos
F00	SERVICIOS
F01	generación y distribución de energía eléctrica
F02	acueducto y Alcantarillado
F03	hoteles
F04	telefonía celular
F05	telecomunicaciones
F06	Inversiones
F07	educativos
G00	CONSTRUCCION
H00	FINANCIERO
H01	bancos
H02	corporaciones financieras
H03	cavs
H04	leasing
H05	fiduciarias
H06	fondos de inversión extranjera
H07	bancos extranjeros
I00	GOBIERNO CENTRAL
I01	ministerios
I02	otras empresas